

**TRIBUNA**

Lógicamente, nuestras primeras líneas no pueden ser más que para agradecer a la profesora Núñez-Cortés, directora de la Revista de Derecho Social y Empresa, la oportunidad que nos ha brindado para coordinar este nuevo número. La idea original no era otra que construir un monográfico sobre la reciente reforma laboral de 2021, y creamos haberlo conseguido. Para ello, decidimos en su momento acudir a la mejor doctrina, tanto científica como judicial, y el resultado son los cinco estudios sobre el reciente Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Porque, en efecto, tanto profesores de universidad como magistrados de lo social han accedido a intervenir, haciéndolo (casi) a partes iguales, en la confección del presente número monográfico, con resultados, a nuestro entender, inmejorables, dando cumplida respuesta a los principales interrogantes que la reforma de nuestro mercado de trabajo viene suscitando en el foro.

Todos esos estudios se centran en los dos aspectos molares de la reforma: la contratación laboral y la negociación colectiva. Los tres primeros nos dan a conocer las principales novedades en materia de contratación laboral, repasando las nuevas modalidades laborales, que en su mayoría no son más que un lavado de cara ideológico sobre las ya existentes. La negociación colectiva, por su parte, también ha acusado la tendencia legislativa a ciertas pinceladas doctrinarias, que han modificado así de manera relevante su régimen jurídico estatutario.

El primero de los artículos ha sido elaborado por el profesor Pazos Pérez, que se ha ocupado de estudiar los distintos cambios legislativos relativos a las modalidades contractuales, que se han centrado principalmente en la modificación de la contratación temporal, siendo su objetivo confeso limitar el uso de los contratos de duración determinada y establecer la presunción del contrato indefinido. A su entender, la reforma se sustenta en tres pilares, a saber, la restitución de la presunción de contrato indefinido que ya se contemplaba anteriormente en el ET de 1980, el reforzamiento de la necesidad de exigencia de causa que justifique la contratación temporal y la desaparición del contrato de obra o servicio determinado que se utilizaba frecuentemente en las contratas y subcontratas mercantiles o administrativas.

La magistrada (y además profesora universitaria y doctora en derecho) Olmos Parés se dedica a estudiar los contratos formativos regulados como siempre en el art. 11 del ET. Se ocupa así de analizar los nuevos contratos formativos, que han sido diseñados de nuevo

mediante el recurso a dos modalidades contractuales, el contrato para la formación en alternancia y el contrato para la obtención de la práctica profesional. En el primero, la reforma ha seguido la dirección mostrada por las últimas reformas legales que trataron de reforzar los elementos formativos, frente al objetivo de inserción laboral de los jóvenes tan presente en otros momentos de su historia. Por lo que se refiere al contrato en prácticas, el mismo se mantiene como contrato tipo para adquirir una experiencia laboral nada más acabar los estudios.

El último de los estudios relativos a la contratación laboral ha sido elaborado por la directora de la revista, la profesora Núñez–Cortés, con la finura jurídica que la caracteriza, bajo el título “El contrato fijo discontinuo: precisiones conceptuales, requisitos y derechos de las personas trabajadoras”. Como se ve, no se trata de un tema sencillo, ya que la reforma del contrato de trabajo fijo discontinuo ha sido uno de los temas “estrella” de la reforma laboral. Pese a ello, la profesora Núñez–Cortés logra revelarnos no sólo la verdadera finalidad de la reforma, sino y sobre todo los nuevos aspectos del régimen jurídico del contrato fijo discontinuo, analizando sus sub–modalidades en las que se desgaja ahora, mediante las cuales el legislador pretende reconducir buena parte del empleo temporal anterior.

“La reforma de la negociación colectiva en el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre” es el título del artículo elaborado por el magistrado (además de doctor en derecho y profesor universitario) Lousada Arochena, y lo cierto y verdad es que hace honor a su rúbrica. A lo largo una veintena de páginas el autor analiza con rigor y destreza jurídica el nuevo marco jurídico de la negociación colectiva laboral, resumiéndolo en una sola idea: más autonomía colectiva, menos dirigismo.

Por último, la profesora Rodríguez Martín–Retortillo no desvela lo que ha sucedido con el complejo y variable tema de la ultraactividad de los convenios colectivos. Y para ella resultan sobre todo destacables las bondades de la reforma, en concreto, su finalidad de desbloqueo –gracias al recurso a los sistemas extrajudiciales, pero sin la amenaza de la pérdida de vigencia del convenio–, la apuesta por una mayor autonomía de las partes, la seguridad jurídica de que se dota al proceso negociador, caracterizado por su complejidad, y el equilibrio en la negociación que aporta esta regulación, al no forzar a acuerdos in extremis o a resultados poco satisfactorios. En cuanto a los aspectos a mejorar, la autora destaca la defectuosa técnica legislativa utilizada en la redacción del precepto, así como las posibles dudas interpretativas ligadas a esa redacción. No obstante, para la autora debemos estar satisfechos por recuperar a nivel normativo una de las manifestaciones de la negociación colectiva en su plenitud, como es la ultraactividad indefinida del convenio colectivo, tras casi diez años de limitación normativa a falta de pacto entre las partes.

No podemos sino finalizar parafraseando a la directora de la revista: Queda a su disposición la lectura de estos interesantes artículos, por ello, nos gustaría enviar un agradecimiento muy especial a los autores/as por sus valiosas aportaciones, y a nuestros lectores/as por la confianza depositada en la Revista. Buena lectura.

**LUIS F. DE CASTRO MEJUTO**

**RICARDO P. RON LATAS**

*A Coruña, septiembre de 2022*